



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

JUICIO LABORAL.

EXPEDIENTE NÚMERO: 263/20-2021/JL-I-I

ACTOR: Antonio Velázquez Fregoso

DEMANDADOS: 1) Talleres Peninsulares Álvarez S.A. de C.V., 2) Felipe Andrés Álvarez Carbajal, 3) Felipe del Jesús Álvarez Lara, 4) Rosa María Palma Sosa, 5) Raúl Asís Monforte González, 6) Víctor Manuel Álvarez Palma, 7) Alejandro Fernández Flores, y Lorena Álvarez.

CC. Felipe del Jesús Álvarez Lara
Rosa María Palma Sosa
Raúl Asís Monforte González
Alejandro Fernández Flores

En el expediente número 263/20-2021/JL-I, relativo al Juicio en Materia Laboral, promovido por Antonio Velázquez Fregoso, en contra de 1) Talleres Peninsulares Álvarez S.A. de C.V., 2) Felipe Andrés Álvarez Carbajal, 3) Felipe del Jesús Álvarez Lara, 4) Rosa María Palma Sosa, 5) Raúl Asís Monforte González, 6) Víctor Manuel Álvarez Palma, 7) Alejandro Fernández Flores, y Lorena Álvarez, la suscrita Licenciada Andrea Isabel Gala Abnal, Notificadora y/o Actuaría Interina adscrita al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, **HAGO CONSTAR QUE:** con fecha 09 de febrero del 2022, en el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche, se emitió un acuerdo al tenor literal siguiente: -----

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 9 de febrero de 2022.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda este expediente; 2) El escrito de fecha cuatro de octubre del año dos mil veintiuno, suscrito por la Ciudadana Lucía Rebeca Puente Serrano, en su carácter de Gerente General de la persona moral denominada Talleres Peninsulares Álvarez, S.A. de C.V., mediante el cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra por la parte actora; 3) El escrito de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno, suscrito por el Ciudadano Felipe Andrés Álvarez Carbajal, por medio del da contestación a la demanda interpuesta en su contra; 4) El escrito de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno, suscrito por la Ciudadana Lorena Geraldine Álvarez Carvajal, por medio del cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra; 5) El escrito de fecha cuatro de octubre del año dos mil veintiuno, suscrito por la Ciudadana Lucía Rebeca Puente Serrano, en su carácter de Gerente General de la persona moral denominada Talleres Peninsulares Álvarez, S.A. de C.V., por medio del cual devuelve las notificaciones de las personas físicas de las que hace mención en el citado escrito; 6) El oficio número P JL/545/2021, de fecha 29 de noviembre de 2021, suscrito por la Presidenta de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Yucatán, por medio del cual devuelve el exhorto número 22/20-2021/JL-I, enviado mediante oficio 772/20-2021/JL-I En consecuencia, Se provee:

PRIMERO: Personalidad Jurídica de Apoderados de las partes Demandadas.

- A) De la demandada Lucía Rebeca Puente Serrano, en su carácter de Gerente General de la persona moral denominada Talleres Peninsulares Álvarez, S.A. de C.V.;

Se reconoce personalidad a la Ciudadana Lucía Rebeca Puente Serrano, en carácter de Apoderada Legal de la persona moral denominada Talleres Peninsulares Álvarez, S.A. de C.V. -parte demandada-, al haber acreditado tener el Carácter de Gerente General, de conformidad con la Escritura Pública de fecha seis de junio del año dos mil dieciocho, otorgada ante la fe del Abogado Carlos Alfredo Evia Salazar, Notario Público número dieciséis del Estado de Yucatán, quien posee las facultades concedidas como Administrador único de conformidad con la Cláusula Vigésima cuarta del acta constitutiva de la sociedad mercantil Talleres Peninsulares Álvarez, S.A. de C.V., teniendo la facultad de conferir y revocar poderes generales y especiales.

Deducido de lo anterior, y previa comprobación que la ciudadana Lucía Rebeca Puente Serrano, en su carácter de Gerente General de la persona moral denominada Talleres Peninsulares Álvarez, S.A. de C.V., tienen la facultad de otorgar poderes y, en atención a la Carta Poder de fecha veinte de septiembre de dos mil veintiuno, signada por la ciudadana Lucía Rebeca Puente Serrano, con relación a las copias simples de las cédulas profesionales número 4307703 y 5989482, emitidas por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública; con fundamento en la fracciones II y III del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica de los Licenciados en Derecho José Luis Cetz Herrera y Flor Isabel Cetz Pech, pues al haberse demostrado que los antes citados son Licenciados en Derecho, se reconoce personalidad jurídica como Apoderados Legales y Abogados Patronales.

- B) De los Ciudadanos Felipe Andrés Álvarez Carbajal y Lorena Geraldine Álvarez Carbajal -partes demandadas-

En atención a las Cartas Poder de fecha 20 de septiembre de 2021, signadas respectivamente los Ciudadanos Felipe Andrés Álvarez Carbajal y Lorena Geraldine Álvarez Carbajal -partes demandadas-, no se reconoce personalidad jurídica Ciudadanos José Luis Cetz Herrera y Flor Isabel Cetz Pech, pues si bien es cierto exhibieron carta poder, no se cumplió con el requisito II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, esto es, el acreditar ser Licenciados en Derecho.

SEGUNDO: Admisión de Contestación de Demanda, Recepción de Pruebas y Manifestación de Objeciones.

- A) De la demandada Lucía Rebeca Puente Serrano, en su carácter de Gerente General de la persona moral denominada Talleres Peninsulares Álvarez, S.A. de C.V.;

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda suscrito por la Ciudadana Lucía Rebeca Puente Serrano, en su carácter de Gerente General de la persona moral denominada Talleres Peninsulares Álvarez, S.A. de C.V. -parte demandada-, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones hechas por la parte demandada, éstas no se enuncian en el presente proveído en razón de que constan en su escrito de contestación de demanda, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objeciones hechas por la ciudadana Lucía Rebeca Puente Serrano, en su carácter de Gerente General de la persona moral denominada Talleres Peninsulares Álvarez, S.A. de C.V., mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en su escrito de contestación, el cual forma parte de este expediente laboral.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas hechas por la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

1. Falsedad en la demanda;
2. Falta de acción y derecho, para ejercitar la acción que intenta por no haberse dado de alta;
3. Inexistencia del despido;
4. Renuncia Voluntaria;

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las **pruebas ofrecidas** por la **ciudadana Lucía Rebeca Puente Serrano, en su carácter de Gerente General de la persona moral denominada Talleres Peninsulares Álvarez, S.A. de C.V.**, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de demanda, los cuales no se plasman en este proveído por encontrarse insertos en dicho documento, el cual además integra este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la **parte demandada**, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

1. **Instrumental Pública;**
2. **Confesional, a cargo del Ciudadano Antonio Velázquez Fregoso;**
3. **Prueba Documental**, consistente en el escrito de renuncia voluntaria de fecha diecisiete de mayo del año dos mil veintiuno, firmada por el actor;
Ofrece como medio de perfeccionamiento la ratificación en cuanto al contenido y firma del citado documento;
Asimismo, como medio de perfeccionamiento se ofrece la prueba pericial, Grafoscópica, Documentoscópica y Caligráfica, misma en la que la parte demandada designó al Ciudadano Héctor Humberto Durán Pérez, quien es Perito en Criminalística;
4. **Documental**, consistente en el recibo de liquidación de fecha diecisiete de mayo del año dos mil veintiuno, suscrito por la parte actora;;
Ofrece como medio de perfeccionamiento la ratificación en cuanto al contenido y firma del citado documento;
Asimismo, como medio de perfeccionamiento se ofrece la prueba pericial, Grafoscópica, Documentoscópica y Caligráfica, misma en la que la parte demandada designó al Ciudadano Héctor Humberto Durán Pérez, quien es Perito en Criminalística;
5. **Prueba Documental**, consistente en el recibo de pago de aguinaldo del año dos mil veinte, firmado por el actor Antonio Velázquez Fregoso;
Ofrece como medio de perfeccionamiento la ratificación en cuanto al contenido y firma del citado documento;
Asimismo, como medio de perfeccionamiento se ofrece la prueba pericial, Grafoscópica, Documentoscópica y Caligráfica, misma en la que la parte demandada designó al Ciudadano Héctor Humberto Durán Pérez, quien es Perito en Criminalística;
6. **Presuncionales Legales y Humanas.**

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

B) Ciudadanos Felipe Andrés Álvarez Carvajal y Lorena Geraldine Álvarez Carvajal

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda suscrito por los **Ciudadanos Felipe Andrés Álvarez Carvajal y Lorena Geraldine Álvarez Carvajal -partes demandadas-**, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las **manifestaciones** hechas por las **partes demandadas**, éstas no se enuncian en el presente proveído en razón de que constan en su escrito de contestación de demanda, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las **objecciones** hechas por los **Ciudadanos Felipe Andrés Álvarez Carvajal y Lorena Geraldine Álvarez Carvajal**, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en su escrito de contestación, el cual forma parte de este expediente laboral.

Así mismo, se hacen constar las **excepciones y defensas** hechas por las **partes demandadas**, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

1. Falsedad en la demanda;
2. Falta de Acción y Derecho del actor para demandar;
3. Inexistencia de la Relación Obrero Patronal;
4. Las demás que resulten del presente juicio;

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las **pruebas ofrecidas** por los **Ciudadanos Felipe Andrés Álvarez Carvajal y Lorena Geraldine Álvarez Carvajal**, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de demanda, los cuales no se plasman en este proveído por encontrarse insertos en dicho documento, el cual además integra este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofrecieron las **partes demandadas**, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

1. **Instrumental;**
2. **Confesional, a cargo del Ciudadano Antonio Velázquez Fregoso;**
3. **Presuncionales;**

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

TERCERO: Domicilio para Notificaciones Personales.

- a) De **Lucía Rebeca Puente Serrano, en su carácter de Gerente General de la persona moral denominada Talleres Peninsulares Álvarez, S.A. de C.V.;**

La demandada señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio ubicado en la calle Villa Mercedes, Lote Uno de la manzana 24 por la Calle Salcupuedes II de la Colonia Morelos 2, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

-Autorización para oír y recibir notificaciones-

De igual forma, al haber señalado la **demandada**, que se autoriza a la **Ciudadana María del Carmen Moreno Balam** para recibir notificaciones en su nombre y representación; con fundamento en el segundo párrafo del numeral 739 Bis, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a dicha persona para tales efectos, previa identificación de su persona.

b) Ciudadanos Felipe Andrés Álvarez Carvajal y Lorena Geraldine Álvarez Carvajal

Los **Ciudadanos Felipe Andrés Álvarez Carvajal y Lorena Geraldine Álvarez Carvajal**, señalaron como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle Villa Mercedes, Lote Uno de la manzana veinticuatro por la calle Salcupuedes II del Fraccionamiento Morelos 2, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

-Autorización para oír y recibir notificaciones-

De igual forma, al haber señalado los **demandados**, que se autoriza a la **Ciudadana María del Carmen Moreno Balam** para recibir notificaciones en su nombre y representación; con fundamento en el segundo párrafo del numeral 739 Bis, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a dicha persona para tales efectos, previa identificación de su persona.

CUARTO: Asignación de buzón electrónico a los demandados.

- a) De **Lucía Rebeca Puente Serrano, en su carácter de Gerente General de la persona moral denominada Talleres Peninsulares Álvarez, S.A. de C.V. y Ciudadanos Felipe Andrés Álvarez Carvajal y Lorena Geraldine Álvarez Carvajal -partes demandadas-**.



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



En atención a que la ciudadana al Formato para Asignación de Buzón Electrónico, para recibir por dicho medio sus notificaciones, que obra en autos de expediente en que se actúa; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **asígnese buzón electrónico a la ciudadana Lucía Rebeca Puente Serrano, en su carácter de Gerente General de la persona moral denominada Talleres Peninsulares Álvarez, S.A. de C.V. y a los Ciudadanos Felipe Andrés Álvarez Carvajal y Lorena Geraldine Álvarez Carvajal a efecto de que puedan consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.**

-Medidas por la Asignación del Buzón Electrónico-

Se les hace saber a las **partes demandadas** que deberá estar atentos de la documentación que reciban en el respectivo correo electrónico que proporcionó a este Juzgado, ya que por ese medio se les enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

Por último, se le informa a las **partes demandadas** que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

QUINTO: No contestación de la Demanda, Cumplimiento de Apercibimientos y Preclusión de Derechos. En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que los ciudadanos Felipe del Jesús Álvarez Lara, Rosa María Palma Sosa, Raúl Asís Monforte González y Alejandro Fernández Flores **-partes demandadas-**, dieran debida contestación de la demanda interpuesta en su contra, sin que hasta la presente fecha hayan dado contestación alguna; con fundamento en los párrafos primero y tercero del numeral 873-A de la Ley Federal del Trabajo, **se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte demandada de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvenión.**

Se dice lo anterior, al haber iniciado el computo del plazo legal de 15 días, el 17 de Septiembre de 2021 y concluyendo el 7 de octubre del 2021, al haber sido emplazados el **quince de septiembre de 2021**, tal y como consta con las cédula de notificación realizada por el Actuario de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Yucatán, que obran agregados en autos del expediente en que se actúa.

SEXO: Se ordenan notificaciones por Estrados o Boletín Electrónico. Tomando en consideración que los ciudadanos Felipe del Jesús Álvarez Lara, Rosa María Palma Sosa, Raúl Asís Monforte González y Alejandro Fernández Flores **-partes demandadas-**, no dieron contestación; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se ordena que las subsecuentes notificaciones personales de las partes demandadas se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.**

SÉPTIMO: Cumplimiento de Apercibimientos y Preclusión de Derechos. Se hace efectiva a los demandados 1) Talleres Peninsulares Álvarez S.A. de C.V., 2) Felipe Andrés Álvarez Carbajal, 3) Felipe del Jesús Álvarez Lara, 4) Rosa María Palma Sosa, 5) Raúl Asís Monforte González, 7) Alejandro Fernández Flores, y 8) Lorena Álvarez, la prevención planteada en el punto SEGUNDO del proveído de fecha seis de agosto de dos mil veintiuno, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, sin que ejerciera su derecho a formular reconvenión, por lo que se determina precluido dicho derecho.

OCTAVO: vista a la parte actora. Con fundamento en el artículo 735 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se da vista a la parte actora, a efecto de que dentro del término de 3 días hábiles siguientes al día en que surta efectos su notificación proveído, señale lo que a su derecho corresponda en cuanto a la muerte del ciudadano Víctor Manuel Álvarez Palma-parte demanda- misma que fue acredita con la copia certificada del acta de defunción 03530.**

NOVENO: Vista para la Réplica. En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **córrasele traslado de las contestaciones de la demanda y sus anexos -documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario-, al Ciudadano Antonio Velázquez Fregoso -parte actora-, a fin de que en un plazo de 8 días hábiles siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente proveído, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.**

Se le hace saber a la **parte actora** que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

DÉCIMO: Devolución de Documentos. Devuélvase la Escritura Pública de fecha seis de junio del año dos mil dieciocho, otorgada ante la fe del Abogado Carlos Alfredo Evia Salazar, Notario Público número dieciséis del Estado de Yucatán, que exhibida en el escrito de contestación de demanda.

DÉCIMO PRIMERO: Acumulación. Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, inténgrese a este expediente, los escritos que se describen en el apartado de vistos de este acuerdo, para que obren conforme a Derecho corresponda.

DÉCIMO SEGUNDO: Exhortación a Conciliar. En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; **se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.**

DÉCIMO TERCERO: Protección de Datos Personales. En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, el Licenciado Martín Silva Calderón, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.-

San Francisco de Campeche, Campeche a 10 de febrero de 2022.

Licenciada Andrea Isabel Gala Abnal
Notificador y/o Actuario Adscrito al Juzgado Laboral
del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche.

